

PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2022-00004

Señor Juez: A su despacho el proceso EJECUTIVO de referencia, el cual se dispuso inadmitir por auto precedente.

Sírvase resolver.

Barranquilla, Febrero 17 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Diecisiete (17) del año Dos Mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha Febrero 8 de 2022, se dispuso inadmitir la presente DEMANDA EJECUTIVA, a fin de que la apoderado judicial de la parte demandante subsanara varias deficiencias encontradas en el estudio de la misma previa a admisión, situación que no se observa subsanada en debida forma, dado que no se presentó la minuta señalada en el numeral primero del artículo 434 del C.G.P., así mismo se señaló expresamente en el auto que dispuso inadmitir la demanda, que se solicitaba una minuta del documento de cesión y no la Escritura pública protocolizada, como quiera que dicho documento no existe y lo que se pretende en este proceso, deriva de su existencia, además que observa que el poder especial fue otorgado por el representante legal de la sucesión y no por los señores MICHELLE AGUIRRE CORONADO, JOSE GUILLERMO AGUIRRE OROZCO y ALONSO AGUIRRE JUNIOR, representado por su madre DIANA MARIA AGUIRRE, a cuyo favor se debía realizar la cesión pretendida en este asunto".

En razón de lo anterior atendiendo el alcance del Art. 90 del CGP., que prevé que cuando no se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término indicado en dicha norma el juez la rechazará.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la presente DEMANDA EJECUTIVA, por lo expuesto en parte motiva.-
2. Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
3. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
  
CESAR ALVEAR JIMENEZ  
Juez

EFE